

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Servicio de incuentinas Aumanias AUVERTENCIA OFICIAL.

Lis leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le Les leves y disposition de la culta de la culta dias despues para los de nás pueblos de la provincia.

de 28 de Noviembre de 1857.) HIMPEOL les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertadisposicione de la Nacion que di nane la mismis; pero los de interes particular pagurán su insercion, entenlién lose en este caso con el Bor del Boletin.

los documentos que determina el artí-Suscricion en Santander. -Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. - No se admite correspondencia olicial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

rigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

Domingo Fernmudez Pa-

Melchor Cekallos, por-

mante plepositario.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Seima Princesa de Astúrias, y las Serenismas Sras. Lifantas Doña María de la Pazy Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gacela del 26 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En el rezurso de queja promovido Per la Audiencia de Palma contra el Alalde de Lluimmayor por exceso de atribuciones al imponer una multa á mindividuo que habia entrado á pasur sus ganados en terreno ajeno, re-

Que habiendo recurrido Guillermo Lompard al Alcalde de Llummayor Genneiando el hecho de haber entrado Pastar en tierras de su propiedad el Buado lanar de Miguel Garan sin d Praiso del propietario, y presentanpruebas el sombrero de uno elos hijos del ganadero, el Alcalde puso a este la multa de 3 pesetas infractor del art. 105 de las Ordemunicipales, vigentes en la loaldad y aprobadas por el Gobernade la provincia, y dió conocimienesta providencia al Juez municipara que mandase hacer efectiva la con arreglo al art. 177 de la ley

entre tanto el multado Miguel I demandó en juicio verbal ante municipal á Guillermo Llomalegando que el ganado del aclegó á entrar en terreno de la de Llompard, y pidiendo del Alcalde, el cual le habia del Alcalde, el cuar le mando sin forma de juicio, se convojuicio de faltas, se le restituye- juicio prendado y se le absolde la supuesta falta que se le im-

Que celebrado el juicio de faltas, resentencia por la cual se mandó promanifestase al Alcalde no ha-

ber lugar á la exaccion de la multa impuesta por no ser este asunto de su competencia; y que resultando invadidas las atribuciones del poder judicial por el procedimiento del Alcalde, se elevara el expediente á la Audiencia por conducto del Juez de primera instancia, conforme á lo prevenido en el art. 293 de la ley órgánica del poder judicial:

Escuelas y colegios particulares.

Institutes, museos é centros de ins-

Que comunicado este fallo al Alcalde, esta autoridad hizo presente al Juez de primera instancia que al imponer la multa al ganadero habia procedido con arreglo á la cost imbre establecida de inmemorial en aquella localidad, y ateniéndose á las Ordenanzas municipales y á los bandos publicados por la Alcaldía en 28 de Febrero de 1872: que segun el contexto literal de los articulos 611 y 612 del Código penal, reformado en 1.º de Enero de 1871, se deduce que en juicio de faltas no se pueden imponer penas por los Jueces municipales cuando el ganado lanar ó de cerda entrase en heredades ajenas sin causar daño ó causándole menor de 5 pesetas, resultando así que no hay penalidad alguna cuando los ganados no causen daño cuyo valor exceda de dicha cantidad; y para suplir esta omision se dictó el art. 105 de las Ordenanzas municipales de aquel pueblo: que por lo tanto creia el Alcalde que habia obrado con manifiesta competencia, no solo en el caso ocurrido en que no habia excedido el daño de la cantidad de 5 pesetas, sino aunque hubiese excedido, porque la multa gubernativa en estos casos no se impone por el daño, sino por la contravencion á los bandos y Ordenanzas municipales; y concluia excitando al Juez de primera instancia para que hiciera comprender al municipal que el hecho penado por el Alcalde no está penado en el Código penal y pertenece á las atribuciones de la Alcaldía:

Que el Juez de primera instancia, despues de acordar que se uniesen al expediente un ejemplar de las Ordenanzas municipales y otro del bando publicado por el Alcalde de Llummayor, y que este manifestase si insistia ó no en que se hiciese efectiva la mulia impuesta á Miguel Garan, dispuso elevar todo lo actuado á la Sala de gobierno de la Audiencia, donde ya radicaban los antecedentes que sobre el mismo asunto le habia remitido el Juez municipal:

Que el Fiscal de la Audiencia opinó

que la cuestion suscitada está claramente resuelta por la Real orden de 1.° de Agosto de 1871, segun la cual cuando se trate de faltas comprendidas en el libro 3º del Código penal, aunque á la vez lo estén en las Ordenanzas municipales ó bandos que publiquen los Alcaldes, el conocimiento del juicio corresponde al Juez municipal: que por lo tanto el Alcalde de Llummayor se habia excedido de sus atribuciones; y si persistia en seguir conociendo, procederia elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Dicipade los dalos que breidas i con-

Que de órden de la Sala de gobierno se mandó al Juez municipal que preguntase al Alcalde si insistia en el conocimiento del negocio; y como contestase afirmativamente, reproduciendo las mismas formas que ya tenia alegadas, la Sala, conformándose con el dictámen del Fiscal, acordó elevar el recurso de queja al Gobierno, con arreglo á los artículos 209 y 295 de la ley

del Poder judicial:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se pasó el expediente al de la Gobernacion para que fuese oido el Alcalde de Llummayor, el cual expresó que el Código reformado no considera hecho punible la simple entrada de ganados lanares en campos ajenos: que por lo tanto no puede reputarse como falta penada por el Código el hecho de que conoció el Alcalde, sino como infraccion de Ordenanzas y bandos que para el buen régimen y orden administrativo de la localidad se han dictado en aquella comarca, resultando por ello demostrada la competencia con que el Alcalde entiende en el asunto.

No es esta la vez primera que el Consejo ha sido llamado a emitir su parecer sobre el deslinde de la jurisdiccion y atribuciones conferidas por las leyes á los Jueces municipales y á los Alcaldes con motivo de hechos definidos y penados solamente por las Ordenanzas municipales, ó que á la vez se hallan comprendidos en estas y en el libro 3.º del Código penal.

Considerando que se halla repetidamente resuelto que corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios á que den lugar las infracciones de que habla el libro 3.º del Código penal y las Ordenanzas generales de la Administracion, y que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente sin forma de juicio las penas señaladas en la ley municipal y en las Ordenantas que

acnerden los Ayuntamientos y bandos que publiquen los Alcaldos, en armonía con las facultades que aquella les reserva por las infracciones que se cometan contra sus prescripciones:

SETHER OF THE SELECTIFIED SILL INTE

rusiancias extendidas en papel del sello

14. en el Negociado del l'ersonal de

mino de 15 dias, contanos desde el si-

guiente al de la public cion de este

anuncio en la facela, acomognadas de

Considerando que denunciada al Alcalde de Llummayor la simple entrada de ganados en tierra ajena sin permiso del propietario, y constituyendo este hecho una infraccion manifies'a del artículo 105 de las Ordenanzas municipales aprobadas por la autoridad superior de la provincia, y de los bandos publicados por el Alcalde, y no apareciendo por otra parte aquel hecho penado en el libro 3. del Código, el Alcalde no pude menos de estimarse facultado para corregir gubernativamente la infraccion por medio de una multa que no excede del límite prefijado en el art. 72 de la ley municipal:

Considerando que el Alcalde se atemperó en el procedimiento á las Ordenanzas municipales, cuya ejecucion y observancia le estaba encomendada; á la ley municipal en sus artículos 72 y 107, y á lo prevenido en el artícule 625 del Código, segun el cual las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualquiera otra competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en resolver que no ha habido exceso de atribuciones por parte del Alcalle de Llummayor en el caso que ha dado origen á este expediente, y como consecuencia en desestimar el recurso de queja formulado por la Audiencia de Palma; declarando que son legítimas y subsistentes las providencias acordadas por el Alcalde coa motivo de la infraccion de las Ordenanzas municipales que le fué oportunamente denunciada.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

and lab seil of a ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Oviedo la plaza de Alcaide de la carcel de Avllés, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.° y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más

que este aviso.

- Madrid 16 de Noviembre de 1879 .-El Director general, Francisco Santa Cruzas out, secondonalni sui ton i

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1. Cédula de vecindad.

Fé de bautismo.

Certificacion de buena conducta.

Su hoja de servicios.

5.° Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le seran devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.° Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 237.

En 9 de Octubre último se dirigió por este Gobierno una circular á los Sres. Alcaldes encargándoles remitiesen en los primeros ocho dias del mes de Enero, un informe claro y detallado de los puntos que abrazaban los números 5. y 6. del sumario que precedia á la Real órden circular de fecha 21 de Agosto, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y que se publicó en

M.E.C.D. 2015

el núm. 47 de este periódico, correspondiente al dia 26 del expresado mes, á fin de redactar la memoria anual administrativa que se ha de remitir á dicho centro directivo en el referido mes de Enero.

La mayoría de dichas autoridades no han acusado recibo de la circular, y con el fin de que no quede relegado al olvido servicio tan importante, y al mismo tiempo con el objeto de facilitarles este trabajo, he acordado recordárselo y añadir el formulario que á continuacion se copia, para que se sirvan contestar á él en el mismo improrogable plazo que les interesaba.

Al propio tiempo les encargo se sirvan reclamar de los Sres. Jueces municipales los datos que tambien á continuacion se expresan, relativos al movimiento de poblacion durante el año natural de 1879, los que enviarán oportunamente á este Gobierno.

Santander 27 de Noviembre de 1879. -El Gobernador, Ricardo Villalba.

Preguntas que se citan.

Extension y poblacion de ese término municipal.

Comparacion de la poblacion con el censo de 1860.

Poblacion rural.

Extranjeros y transeuntes: su número y condiciones de residencia.

Emigracion é inmigracion, y sus ca-

sas principales.

Division electoral para Diputados á Córtes y Diputados provinciales: distritos y secciones con su capitalidad, y número de electores corresponpientes á cada uno.

Conveniencia práctica para el servicio público de mantener ó modificar alguna ó varias de las actuales divisiones territoriales.

Bibliotecas públicas ó de corporaciones y particulares notables y número de sus volúmenes.

Imprentas, librerías y gabinetes de lectura.

Libros más notables publicados en ese Ayuntamiento durante el año.

Asociaciones políticas, científicas y literarias ó artísticas autorizadas: sus objetos principales.

Nombre de sus directores ó presidentes, y número de sus sócios.

Asociaciones de caridad ó de ense-

ñanza.

Caja de ahorros: Monte de Piedad. Bancos y Sociedades de crédito ó industriales más notables: sus capitales y situacion con arreglo á sus balances

ó Memorias.

Reuniones políticas ó de otra indole para las que se haya solicitado permiso de la autoridad, y acuerdos publicados.

IV. Deliver

Elecciones municipales. - Número de electores que aparecen en las listas, y de votantes que han tomado parte en la eleccion: Alcaldes nombrados por la Corona.

Ayuntamientos, Alcaldes ó Concejales suspensos é separados, y sus causas.

Administracion municipal.—Resúmen del presupuesto de ese Ayuntamiento: ingresos ordinarios: prestacion personal: arbitrios extraordinarios concedidos: gastos: atrasos: apremios expedidos y sus causus: encabezamientos: recaudaciones intervenidas por la Hacienda.

Enajenaciones de bienes municipales.

Cuentas municipales.

Acuerdos municipales apelados ó suspendidos por los Alcaldes y por el Gobernador de la provincia.

Emprestitos municipales.

Obras públicas emprendidas ó llevadas á cabo por los Ayuntamientos y sus presupuestos.

Ensanche de poblaciones.

Caminos vecinales existentes ó en construccion, y su estado.

Tranvias.

Escuelas municipales y alumnos que asisten á ellas. Escuelas y colegios particulares.

Institutos, museos ó centros de instruccion de cualquier clase sostenidos por los Ayuntamientos.

Beneficencia municipal: hospitales y asiles y sus rentas.

Servicio de incendios: Ayuntamientos que lo tengan organizado y en qué forma. The state and contract to the state of

Cárceles y conduccion de presos.

Bagajes.

Alojamientos.

Quintas: cupo entregado: sustituciones.

Bienes de aprovechamiento comun: su extension é importancia.

Pósitos: su número y estado.

Férias y mercados principales: fecha y pueblos en que tienen lugar, y datos aproximados sobre la importancia de sus transacciones.

Guardería rural: número de guardas rurales, municipales y particulares jurados: somatenes y milicias locales. Partidos médicos: su número.

Cementerios: su estado: construccion de cementerios para disidentes de la religion católica.

Datos que deben reclamarse á los Jueces municipales relativos al movimiento de poblacion durante el año actual.

Registro civil de nacidos, casados y muertos: su estado: resultados que arroja.

SECCION DE FOMENTO. dice of the sale of the little of the sale of

MONTES. be thank of gaing to change

Circular núm. 229.

El dia 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lamason, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de ocho piés de haya, del monte Llendigon, tasados en ciento veinte pesetas; cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regiren la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 26 de Noviembre de 1879. -El Gobernador, Ricardo Villalba.

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

heer de primeral massi

Pts. Cis.

Suma anterior. 6.379 14

AYUNTAMIENTO DD REOCIN.

El Ayuntamiento de Reocin D. Manuel Sanchez Lavandero, Alcalde presi-

250

dente. . Francisco Gonzalez Bustamante, primer teniente. Genaro Bustamante Balbás, segundo id. Fernando Gonzalez Labandero, Síndico. Cándido Gutierrez Hoyos, Concejal. . Antonio Ruiz de Villa, idem. Manuel García Gutierrez. id. Antonio Sanchez Peña, idem. . . Julian Gutierrez Quintana, id. Domingo Fernandez Perez, Secretario. José Gutierrez Bustamante, Depositario. Melchor Ceballos, por-

CLERO PARROQUIAL Y COADJUTORES.

D. Joaquin M. Gutierrez, párroco de Villapresente. . Pablo Sanchez Sierra, coadjutor de Quijas.

Venancio Ceballos, párroco de Cerrazo. Aniceto Mier, idem de

Quijas. José Bustamante Balbás, id. de Barcenaciones.

Agustin García, id. de Reocin. . .

VECINOS.

15 25

Compañía de Minas de Mercadal. . D. Carlos Vial, Ingeniero de la misma.

Telesforo Gonzalez. Alcalde de barrio, junta administrativa y vecinos de Mercadal. .

D. Juan Francisco Diaz de Bustamante.

D. Cristina Blanco Portilla D. Manuel Rodriguez Agua-

Ramon Gutierrez. . . Marceliano Gonzalez. . Manuel Rodriguez As-

tarloa.. Marcelino Saiz Sautuola D. Magdalena Revuelta. .

D. Fernando Sanchez Sierra. Primo Gutierrez Hoyos. José Filiu. Baldomero Felices. Domingo Portilla. Manuel Hoyos. Natalio Gonzalez Rivas. Bernardo Filíu.

Luis García del Barrio. D. Inés Cuevas. D. José Oreña.

D. Carlina Cacho. D. Felipe Gutierrez Hoyos. D. Cármen Gutierrez.

D. Eduardo Saiz Quijano. . D. Eliodora Martinez. .

Julia Castillo. . . . D. Miguel Quevedo. . Marcelino Obregon. Felipe Pechero. . Pedro Juangorri. . José Diaz Gutierrez. Francisco Gonzalez Gar-

cía. . . . D. Victorina Quintana. Carmela Gutierrez. Juliana Villa. . . Maria Cayon. .

D. Francisco Gomez. . Ignacio Irastorza. -

D. Natalia Martinez. . D. José Varona. . . D. Guadalupe Gutierrez Ho-

		ACTION OF BUILDING STREET, STR	E SINGLE CONTROL
	50	D. José Rodriguez	25
inports Bir.	2.5	Francisco Carcia.	25 12
Jose Brabo.	25	José Riaño Marcelino Gutierrez .	25
1. Lacouro Brabo.	25 25	D. Antonia Andrés	25
1. Lacano Bratona. Nicanor Antona. Nicanor Mantilla.	25	D Francisco Gomez	25
Dacheco.	25	D. María Portilla y fami-	Long I
W	25	lia	10
4 3 Jas Ubico	25	D. Antonio Montes. D. Inés Llata.	2 50
inimo Lordoz Cueto.	25 25	D. Policarpo Pelayo	117
A lesenso Allende.	25	Justo Mesones	107
Lorenzo Allenne.	0025	Con Máximo Saiz ddtor	101417
AMIU I maho.	06 25	Joaquin Pacheco. Ramon Alcalde y fa-	alle V
Antonio Centierrez.	0513	milia	65-7
- veronia G	12	O(O.Antonio Perez.	5-7
D	13	José Gutierrez.	2 50
casa. emeterio	0/82	D. Silvina Perez obsimi	2 50
José Gomez A vellano	4.1	D. Lorenzo Hoyos	2 30
José Gomez A rollaria Argumosa.	1	Pedro Fernandez.	
Maria Argumosa. Merced Gutierrez Hoyos.	4	Antonio Varola	1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Pedro Than Sierra.	1	Eugenio Fernandez	50
Pedro Villa. José Sanchez Sierra. Francisco Perez Huerta.	2 50	D. Rosa Salceda	50
La la Harrela.	94	Josefa Calderon D. Francisco Ormachea	50
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	50 50	Eduardo Gomez	75
	24	D Dolores Sanchez	7 5
Antonio Sanchez.	06	Basilia Iglesias	50
Congra Valle.	5	D. Miguel Rumoroso	1 50
Inlian Rodriguez	50 25	José Perez Velez D. Amalia Gonzalez Busta-	20
La Josefa Gutierrez.	50	mante	tsery 5
Pedro Rodriguez	12	D. José Aja	=1
Pedro Mesones	50	Francisco García	TORNO.
Francisco Herrera	50	Manuel Gomez	⊅ 1
Fermin Sanchez. • •	2 50	D. Francisca García Busta-	5 0
Emilio de la Peña	50	mante	S. 12
Baldomero Rodriguez Estéban García	25	D. Vicente Gonzalez Busta-	GIFT EIFF
Eustaquio Revuelta		mante	€5
Gonzalez	25	D. Petra Gonzalez Busta-	
Un bienhechor.	25	mante	310
D. Juan Alonso y Alonso.	15	Francisca Cosla D. Valeriano Fernandez	2 50
Antonio Sanchez Ly- bandero	5	D. Concepcion Castro	2 50
Antonio Sanchez Sierra.	\$	D. Francisco Montes	5
Antonio Fernandez Bal-	1100	D. Cármen Gutierrez	10
bás	5	D. Valentin Sanchez	10
Fernando Herrera Juan Cacho Revuelta.	5 5	Marcelino Velez	7 50
Pedro Alonso Revuelta.	a K	Bernardo Mendaro.	1 30
Clemente Gonzalez Sier-	. U	D. Vicenta Liaño	50
ra.	4 75		1
D. Basilia Gomez de la		D. Enrique Beranguer	2
D. Nicolás de la Peña.	2 50	Manuel Gonzalez Busta- mante.	2 50
THE GILLIANTAZ HOVOS	2 50 2	Ramon Guerra.	1
I idillon Inomanga	ĩ	Antonio Quintana	1
autonia Mantinan	4	Angel Moya	25
Vicenta Martinez. Vicenta Martinez. Vicenta Martinez. Vicenta Martinez. Vicenta Martinez.		Francisco Martinez.	1 25
Martinez Co	1	Manuel Barreda	50
Daux	50		25
Vicente Martinez San-	G-030	D. Rosa Oviedo	25
ricente Gonzalas I	50		5 0
bandero. La-	50	Eduardo García	1 50
1. Inocencia García.	50		50
Pedro Peli	25		3 50
	25		50
lust piedo.	25		50 78
a attendary.	25 50		50
rernando C.	50		7
Pedro Gonzalez Piélago. Celestino Pascuo		Francisco Iglesias.	1
- E11Po / 1	15	- Celestino Guerra .	50
* Idhair - Giolla	10	Fermin Perez	2:
	5	Francisco Gutierrez	2
1001101107	5	Diego Perez	- 5
Ba Deo Rodrigo	A 2 50		5
Jose direct Gomos	2 50		1/1 2
1 141141	1	Pablo Guerra José Guerra	2
The colo en alios.	50		5
Menl: Vargas	50	Agustin Guerra	1 105
Manuel D Castillo.	50		5
Nieves Quevedo.	50 23		
Galicasco Vargo	2		And the Array of the Co.
Mann Soldrages.	13	Manuel Diaz	olluo i
Manuel Solórzano	2	Fidel Diaz.	ែន ខណ្ឌភ្នំ
Lastra.	2 2		RoroM Sele.
	L	right and the control of the control	

	1		25
D. Manuel Guerra.	01 :0500	D. Simon Zunzunegui.	2
		D. Forwardo Gutierrez	25
Inocencio García	•	D. Fernando Gutierrez	25
Miguel Alouso	25	D. Juana Lopez D. Fernando Alcalde	50
Diego Morath. A. d	30 chr.	D. Amalia García	25
D. Placida Moran.	3	Josefa Gonzalez.	25
D. Autonio Martinez	25	Celedonia Roldan	50
Sra. Viuda de Sanchez.	25	Venancia l'erez	25
D. Pablo Rivero	50	D. Isidoro Alvaro	25
José Iglesias	50	Francisco Alvaro	50
Eugenio Harrero	50	D. Cármen Ruiz	25
Antonio Sanchez Bus-	H _C C.	D. Félix Mediavilla	25
tomunto	2	Juan Voleraga	25
Isaac Gutierrez.	50	José Gutierrez	23
D. Rosalía Perez.	50	D. Ignacia Zunzunegui	50
María Cotero	50	Peira Sanchez	25
D. Benito Perez	2	D. Antonio Zamanillo	25
D. Cándida Perez.	50	D Pedro Cayon	2
D. Tomás Ansó.	50	D. Inés Sanchez	09
D. Simona Gutierrez	25	D.* Francisca Vega	25
D. Santiago Diego	25	D. Irene Balbas	25
D. Inocencia Perez.	12	D. Benito Quijano	25
D. Pedro Ojea	50	D. María Quijano.	25
Miguel Orbegero	3	D. Francisco Rios	25
José Mantecon.	50	Pedro Olano	50
Francisco García	50	D. Abelita Fernandez	25
Primo Agudo.	25	D. Daniel Bolado	1
José Reirit.	25	Lorenzo Cordero	2
José Navia.	1	D. Ramona Saiz	25
D. Francisca Gutierrez.	50	D. Calixto Revuelta	25
D. Aurelio Velarde	50	Leon Diaz Santos	5
Tomás Bolado	25	Lorenzo martinez	50
Marcelino Martinez.	25	Baltasar Güerres	25
Dionisio Alonso.	50	José Gutierrez	50
José Escandon.	25	Vicente Bolado	50
Joaquin Plazaola.	50	Mauricio Martinez	50
Felipe García	1	Ramon Cardin.	50
D. Antonia Ruiz.	30	Celestino Blanco	20
D. Fermin Corral.	1	Vicente Verde	50
Vicente Ruiz.	50	Fermin Perez	2
D. Leocadia Camino	25	Manuel Mantecon	50
D. Plaudo de los Rios	25	Pedro Rios	50
Marcelino Alcalde	25	Vicente Gonzalez Busta-	章 20 和 A 新国国际
D. Isabel García	50	mante (mayor)	25
Teresa Velarde	50	José Gutierrez Busta-	\$21,000 Eech
D. Vicente Gomez	25	mante (menor)	25
Angel Gonzalez. : .	50	Luis Rojo	No. 10 Page 1
José Perez	50	Manuel Noriega	50
Francisco García	2	Ceferino Diaz r	1
D. Celedonia García	2 30	Luis Blanco	1
Marcelina García.	2 50	Valentin Lastra	50
D. Aquilino Sal	25	D. María Conde	25
D. María Gomez	09	María Cuesta	1
Micaela Zunzunegui	25	D. José Ruiz	50
D. Cirilo Ruiz.	25	Luis Cuevas	25
Francisco Velarde	1	José García	18
D. Valentina Balbás	25	Vicente Gutierrez Bus-	n ha lizaki
D. Miguel Perez	09	tamante (menor) .	2
D. Nicolasa Velarde	25	José Gutierrez Busta-	rate and the
María Sanchez	60	mante (mayor)	1
María y Josefa Caba-	Oil	Joaquin Allende	25
llero.	Ğ1	Adriano Gonzalez	1
D. Ramon Urquiola	50		25
D. Juliana Gutierrez	118	Pedro Rasilla	3 25
D. Pedro Semillar	50	000	G GOO S
D. Amalia García	5	Total	7.369 64
D. Domingo Zuvizarreta.	3	Contract of the second	· Sechipites
José Avendivi	50	(Se contin	uara.)
THE CASE OF SECTION OF SECTION	- (m	BRIGHT TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF	is and a
BARTING BURGAN STATE OF A PERSON OF THE PROPERTY OF THE PROPER		THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY	orcidominas ironas
1 1 - Accord 0 0 0 0 0 1 1 (10c.)	UU	6.011.6	Liconia
	TETTE	CHARLES D HE TARD	Marine Profession Co.

DIPUTACION PROVINCIAL DE S NTANDER.

Habiéndose padecido algunas omisiones en la publicación del estado que acompañaba á la circular inserta en el Boletin oficial del dia 25, se reproducen las inisinas circular y relacion.

EST CE CIRCULAR.

Aprobado por la superioridad el presupuesto de la provincia para el actual año económico, ha acordado la Diputacion, atendida la situacion financiera de los Ayuntamientos, reducir el 9,50 por 100 del encabezamiento publicado en el Boletin oficial del dia 30 de Junio último por el arbitrio del vino y aguardiente; debiendo advertir á todos aquellos Municipios que hayan satisfecho los plazos vencidos con arreglo al primer reparto, que les será de abono en los siguientes el exceso que aparezca con arreglo al que se publica,

Santander 24 de Noviembre de 1879.-El Presidente, Arturo Pombo.-P. A. -Máximo de Solano Vial.

REPARTO que con sujecion á los cupos que se fijan á cada Ayuntamionto, ha 50 acordado en definitiva la Exema. Diputación por concepto de arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente que se consuma durante el actual año económico; deduciendo del publi-

M.E.C.D. 2015

cado en 30 de Junio último el 9,50 por 100, y quedando este reducido á las 150.000 pesetas aprobadas en el presupuesto vigente.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo aprobado de		Importe .	Baja del 9,		
	Vino. Aguar-		repartido.	50 por 100.		
ncia l'erez.	Eántaras.	= Cántaras	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Ct	
016717 000	D. ISHOO	()Ears	00-	- 07 75	Oblet a	
Alfoz de Lloredo	2.000 7.500		625 2.250	59 37 213 7 5	2.036 2	
Anievas	1.000		275 TE	26 12		
Arenas	3.500	h Laur	987 50		893 7	
Argonos	$\frac{1.400}{2.500}$		400 6 75	38 64 12	362 (610 8	
Arredondo	3.000	The second second	825	78 37	746	
Astillero	5.500	250	1.500	142 50	1.357	
Bareyo	2.000 2.250	1 1 1 2 2			25 53543 5	
Bircena de Cicero	3.350	Lance Colonia	2222	88 35	The state of the s	
bezon de Liébana	3.294	1 20 3		The second of th	72.	
Labezon de la Sal	$\frac{4.700}{5.300}$			133	1.257 (1.359 -	
Camaleño	2.970			07.52% (171)	70 (
Campó de Yuso	2.300	I - 1 - 1 - 1 - 1	9 "0550	59 56	567	
Campó de Suso	$\frac{4.300}{4.500}$	4 4 4 4		121 60		
Cártes	2.200	- W	1.237 50 600	57.11	543	
Castro ó Cillorigo	3.316	1 5 7	278.25	All and the Control of the Control o	87	
Castro-Urdiales y Sámano	19.500	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		596 12		
layon	4.400 1.800	690		47 74	1.086 (454	
Colindres	4.200	A STATE OF THE STA		119 70		
Comillas	4.000		1.250	118 75	14.431	
lorvera	$\frac{8.000}{6.000}$	All of the Samuel		223 2 5 15 6 75	1233	
Enmedio.	6.000	1 0		150 75	the state of the s	
Entrambasaguas	5.000	350	1.425	135 37	1.289	
Escalante	1.400	The state of the same of the state of the st	⊖∴~ 50	A CASE OF A CASE	1 1 1 1 1 1 1	
Guriezo	3.500 1.000	- 50 A A	00.00	27 55		
Hazas en Cesto	1.600	1 26	-00	A cvi a sed a fee	409	
Lamason	1.000	0 000	270	25 65	1 1 9 2 7	
Liendo.	18.750 4.600			571 19 121 13	5.4+1 (1.153 (
impias. (Tonein) elini	3.000	1 1 9	895	85 03		
liérganes	5.800	400	1.650	156 75	1.49 3 ;	
Los Tojos	1.500	4 March 1997		38 95		
Marina de Cudeyo	$\frac{2.200}{4.200}$	10 (1) (1) (2) (2) (2)	$\frac{595}{1.270}$	56 53 120 65	5 38 4 1.14 9 3	
Marquesado de Argüeso	2.400	1 (1)	- · ~ · · · ·	transfer to the same	599	
Mazcuerras	3.000	2712	825	78 38		
Medio Cudeyo	5.500 1.600	G 30" 150 (15)	1.575	149 63 42 28		
Miengo	800		$\begin{array}{c} 445 \\ 492 50 \end{array}$		0 445	
Miera	1.200	30	315	29 93		
Molledo	4.000	第12条件(単)しての(2002年)の22の3	1.067 50	to the second se	956 (
loja	1.200 2.700	CAL SW	350 805	33 25 76 48	316 728	
enagos.	2.500	4 N 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	725	68 88	656	
Peñarrubia	1.000	60	280	26 60	253 4	
Pesaguero	1.500 500	25	32 50	10 N 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	323	
Pesquera	8.500	1	2.550	242 25	2.307	
Polanco	2.000	Acres 1	575	54 63	520 3	
Polaciones	1.000		267 50	25 42	242 (
Potes	3.050 5.000	117 333	$\frac{90}{1.350}$	128 25	1.231	
Ramales	4.000	200	1.100	104 50	995 5	
Rasines	2.700	- Cont	742 50		671	
Reocin	5.000 10.500		$\frac{1.500}{3125}$	142 50 296 88	1.357 5 2.828 1	
Rionansa Midunain G	1.800	1.00	The state of the s	47 50		
liotuerto	2.800		770	73 15	696 8	
Rivamontan al Mar	3.600 2.800		975	92 63 78 83	882 3 719 4	
Lozas (Las)		Will profit to the control of the co	79 5 611	75 53 52 2 5	497 7	
Ruente	1.100	50	300	28 50	271 5	
Ruiloba	1.800	100	525	49 88	475	
antander	3.800 200.000		1.045 60.000	99 28 5.700	945 7 54.300 0	
anta Cruz de Bezana	3.000	300	825	78 38	746 6	
an Felices de Buelna		- 0	545	51 78	493 2	
an Miguel de Ayuayo an Pedro del Romeral			165 550	15 68 52 25	149 3 497 7	
an Roque de Riomiera		100	550 bo	52 25	497 7	
antiurde de Reinosa	2.000		525	49 88	475 1	
antillana	$\frac{3.000}{4.000}$	200 400	850 1.200	80 75	1.086	
antoña	14.000	1.500	4.250	403 75	3.846 2	
an Vicente de la Barquera.	3.000	250	875	83 13	791 8	
aro	1.500		420	39 90	380 1	
elaya	4.000	300	1.150	109 25	1.040 7	

				-	
Rodriguez . A president	Cupo apro	bado de		IN	-
AYUNTAMIENTOS.	DESTITUTE	Aguar-	Importe repartido.	Baja del 9,	1
ME IN THE PROPERTY OF THE PARTY	Vino.	diente.	=	50 per 100.	Line
lino Cutterrez .	Cántaras.	Cántaras	Poseta	"	on take
rigero Virginiaz	navala di	7.0143	Pesetas. Cts.	Peseta: Co.	. "
Torrelavega	20.000	2.700	6 200	AL BUTTON	Peseta n
Tresviso	300	\$ 10 10 7 THE TO STATE OF THE PROPERTY OF	0.000	603 25	THE STATE OF
Tudanca	500	1	15	0	5.74
Valdáliga	4.000		1.125	13 30	15
Valdeolea	4.000		1.100	106 88	125
Valdeprado	3.500		962 50	104 50	1.018
Valderredible	8.000		2.175	91 44	882
Val de San Vicente	2.200		625	206 63	0/1
Valle	3.150	200	862 50	59 38	1.908
Vega de Liébana	2.870		70	81 94	565
Vega de Pas	3.000			- 100	480
Villaescusa	1.800		495	1, 19	70
Villacarriedo	6.600	0.5050	1.815	47 03	447
Willafufre	2.500		675	172 43	1 849
	1.000	7.00	275	04 13	610
Voto	3.000		832 50	26 13	1 010
(Udías slous V .o.	1.800	-00	5 0 0	.0 03	11-
no formandez. 50	1 F2 1 1	2001	000	47 50	452
OC	seoft Asi	0.0	o tro	1191g zatle	100
in	Charles .	94	- AJ 101	o Percy II.	150.000
iscourring thea - 1	DETT .U	08		VE19918	Land
	2 Edg	0.7	Asa Ses	.ean.Sidi	What !
baber haber	India Ed.	3 3	882888	000	470 E
	tal pol	1 60	00000	2000	E a
TEINER STEEL	Tot In	Pesetas.	900000	000	200
e ja	To mporte son	88	77		118
'S - denti x 2 of i	18. A. BO	P-8		+ WO IN MITTERS	THE O

virtud económica año económico de esta Administracion pondido en Contribucion industrial. llidos por corres declarados bucion que sido de los industriales que han contri de cuota satisfecho

económico

ECONOMIC

ADMINISTR ACION

por ha de ning Total importe Son bienes por que son declarados fallidos. conocérseles Industria paradero norándose su de residencia respectivos domicilios, desaparecido de

Horno de teja Tablajero ejercieron. Punto de don de la Voto. Idem. Collado Rodriguez, Manuel Apellidos y nombres de los industriales. Collado Rodriguez, Manuel Ruiz Sanchez, Manuel Segurola Albarado, en la matrícula. 164 22 33

RELACION

Don Miguel Ruano de los Gallardos,

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Esta-do mayor, ha trasladado su despacho á la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, esquina á la Plaza Vieja.

Horas: de nueve á una y de tres á siete.

otal.

Fin esta imprenta hay á la venta letines oficiales en que se hallan la tas, en forma de folleto para pointe en cuadernar, las dos primeras en en el las ferencias filoxóricas dadas en el las provincial de segunda en salama 1879.

Imprenta de Salvanor Atient. Calle de Carbajal, núm. 4.